



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.**  
**DEMANDANTE: SILVIO CÁRDENAS CÁRDENAS**  
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**  
**y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00196-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso seguido por Silvio Cárdenas Cárdenas en contra Colpensiones y Colpensiones S.A., en la audiencia celebrada el día 06 de octubre de 2022, se declaró la nulidad de la notificación realizada por la secretaria del juzgado con relación a la demandada Colfondos S.A., y se ordenó a la citadora atendiera las precisiones y argumentos para realizar la notificación personal. Se pone de presente que en fecha 19 de octubre de 2022 y el 06 de diciembre de 2022 la secretaria del despacho realizó notificación personal. Por último, se advierte que el día 13 de enero de 2023 Colfondos S.A., presentó contestación, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Así mismo que en fecha 06 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante solicitó información sobre la concurrencia al proceso de la demandada Colfondos A.S., y que el 30 de enero, 02 de marzo y 24 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó impulsos procesales solicitando se fijara fecha de audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS. Las tarjetas profesionales los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones en la Urna. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, 07 de junio de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que en la audiencia celebrada el día 06 de octubre de 2022, se declaró la nulidad de la notificación realizada por la secretaria del juzgado con relación a la demandada Colfondos S.A., y se ordenó a la citadora atendiera las precisiones y argumentos para realizar la notificación personal.

Que el día 19 de octubre de 2022, y el 06 de diciembre de 2022 la secretaria del despacho, envió notificación personal al correo de notificaciones judiciales de la demandada Colfondos S.A. [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) ([24EnvioConstanciaComunicación.pdf](#) ([25EnvioConstanciaNotificaciónColfondos.pdf](#))). De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse «*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,*» lo cierto es que en el expediente no hay constancia de recibido a través del correo de notificaciones de la demandada Colfondos S.A., de la notificación del auto admisorio.

Sin embargo, se advierte que la entidad demanda Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, presentó contestación el día 13 de enero de 2023 ([30ContestacionColfondos.pdf](#)), por



lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Se aclara que si bien con la contestación, se indica anexar como prueba el certificado de Cámara de Comercio de Colfondos S.A., no fue anexado. Sin embargo se advirtió que el mismo, obraba dentro del expediente digital del proceso ([13CertificadoColfondos.pdf](#)), observando igualmente que la Dra. Piedad Canchano Polo identificada con la C.C. No. 45.475.750 y portadora de la T.P. No. 69.374 del C.S. de la J, figura como apoderada especial de dicha entidad.

Igualmente se pone de presente que, con la demanda, se solicitó que Colfondos aportara con la contestación, varios documentos, los cuales, con relación a la copia de la afiliación, copia de prueba documental de la asesoría al momento de la afiliación y proyección de pensión, fue contestado por Colfondos S.A., por lo que con relación a la historia clínica actualizada se le insta a aportarla en la etapa correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**Primero:** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Reconocer personería a la Dra. Piedad Canchano Polo, identificada con la C.C. No. 45.475.750 y portadora de la T.P. No. 69.374 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de acuerdo con las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

**Cuarto:** Señalar el **25 de julio de 2023 a las 9:30 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18391292>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 09 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 74